

EJECUTIVO
RADICADO # 2019-00050

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

[Handwritten signature]

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, seria del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 26 - 28), sino fuera porque se advierte que el cálculo de los intereses de mora se realizó con una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se acumulará el capital atendiendo a que todas las obligaciones objeto de cobro tienen idéntica fecha de exigibilidad. Se procede entonces a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
1/12/2016	30/12/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	30	\$5.000.000,00	\$ 117.150,00
1/01/2017	30/01/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.800,00
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.800,00
1/03/2017	30/03/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.800,00
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.650,00
1/05/2017	30/05/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.650,00
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$5.000.000,00	\$ 118.650,00
1/07/2017	30/07/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	30	\$5.000.000,00	\$ 117.150,00
1/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	30	\$5.000.000,00	\$ 117.150,00
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$5.000.000,00	\$ 114.750,00
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	30	\$5.000.000,00	\$ 113.250,00
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$5.000.000,00	\$ 112.350,00
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	30	\$5.000.000,00	\$ 111.450,00
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	30	\$5.000.000,00	\$ 111.150,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	30	\$5.000.000,00	\$ 112.650,00
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	30	\$5.000.000,00	\$ 111.000,00
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$5.000.000,00	\$ 110.100,00
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$5.000.000,00	\$ 109.950,00
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$5.000.000,00	\$ 109.200,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$5.000.000,00	\$ 108.000,00
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$5.000.000,00	\$ 107.550,00
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$5.000.000,00	\$ 106.950,00
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$5.000.000,00	\$ 106.050,00
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$5.000.000,00	\$ 105.450,00
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$5.000.000,00	\$ 105.000,00

1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$5.000.000,00	\$ 103.800,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$5.000.000,00	\$ 106.500,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$5.000.000,00	\$ 104.850,00
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$5.000.000,00	\$ 104.550,00
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	30	\$5.000.000,00	\$ 104.700,00
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$5.000.000,00	\$ 104.550,00
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	\$5.000.000,00	\$ 104.400,00
1/08/2019	9/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	9	\$5.000.000,00	\$ 31.365,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 3.583.365,00
CAPITAL							\$ 5.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 8.583.365,00

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.583.365).-

* Evidenciado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (folio 32) se ajusta a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

* Habiéndose allegado debidamente diligenciado el despacho comisorio librado para llevar a cabo el secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-24631, se procede a revisar el expediente, advirtiéndolo lo siguiente:

* en auto del once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se ordenó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-24631 de propiedad de la demandada VIRGINIA PIMIENTO CALDERON, para cuya inscripción se dispuso librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

* la prenombrada oficina, en cumplimiento de lo anterior, el cinco (5) de abril del dos mil diecinueve (2019), registró la anotación correspondiente a la medida cautelar dispuesta, advirtiéndose del certificado de tradición del inmueble que en efecto se trata de una copropiedad, es decir, que a la aquí demandada sólo le corresponde una cuota parte.

* registrada la medida de embargo, en auto del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso comisionar al Alcalde Municipal de Sabana de Torres para que practicara el secuestro de la cuota parte del bien, empero por un lapsus calami de la secretaria, al librar el exhorto no se precisó o advirtió que la diligencia debía llevarse a cabo respecto de la cuota parte de propiedad de la demandada, y no sobre la totalidad del mismo.

* el pasado veintiséis (26) de noviembre, la Secretaria General y de Hacienda de Sabana de Torres, por delegación, dio cumplimiento a la comisión conferida, habiendo declarado legalmente secuestrado el bien inmueble en comento, pese a que la demandada sólo ostenta una cuota parte del bien, esto en tanto, se repite, el exhorto se emitió en esos términos.

Si lo anterior es así, surge diáfano que en este asunto, el secuestro se practicó en exceso al recaer sobre la totalidad del bien inmueble, cuando a la demandada sólo le corresponde una cuota parte, circunstancia que impone levantarlo en cuanto hace a la porción que es propiedad del otro comunero (numeral 7 – artículo 597 del C.G.P.).

Así dispondrá en la parte resolutive, debiendo precisar que la diligencia de secuestro practicada el veintiséis (26) de noviembre del año anterior, a través de comisionado, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-24631, se circunscribe o sólo recae sobre la cuota parte propiedad de la demandada VIRGINIA PIMIENTO CALDERON.

De lo anterior, por secretaria infórmesele al secuestro designado; aunado a ello, requiérase a las partes para que manifiesten la dirección de notificaciones del otro comunero, y una vez ello ocurra, remítasele por secretaria comunicación con el fin de enterarle lo aquí ocurrido.

* Precisado lo anterior y con tal claridad, en la parte resolutive, igualmente se dispondrá incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, el despacho comisorio que antecede (folios 34 a 56), ello para los fines indicados en el artículo 40 del C.G.P.

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSCAR MAURICIO JAIMES MENDETA en favor

de OSVALDO CUENTAS ORTIZ, y la aceptación que este último realizó, toda vez que en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, juez debe tener al cesionario como nuevo demandante, así se obrará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual -al 9 de agosto de 2019- arroja la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.583.365).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por hallarla ajustada a derecho.

TERCERO: LEVANTAR el secuestro practicado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), respecto de la cuota parte de propiedad del comunero CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: PRECISAR que el secuestro practicado sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-24631, se circumscribe o sólo recae sobre la cuota parte propiedad de la demandada VIRGINIA PIMIENTO CALDERON.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria que proceda a informar lo anterior al secuestre, y una vez las partes manifiesten la dirección de notificaciones del otro comunero, a remitirle comunicación conforme al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, el despacho comisorio que antecede (folios 34 a 56), con la precisión aquí efectuada, ello para los fines indicados en el artículo 40 del C.G.P.

SEPTIMO: TENER como cesionario del demandante a OSVALDO CUENTAS ORTIZ, atendido lo señalado en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada VIRGINIA PIMIENTO CALDERON, a la abogada MARTHA PATRICIA VEGA HIGUERA, portadora de la T.P. 49120 del C.S.J.

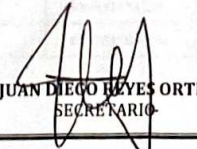
NOVENO: NO RECONOCER personería como apoderada judicial de la accionada JULIA VICTORIA REYES PIMIENTO, a la abogada MARTHA PATRICIA VEGA HIGUERA, en tanto no fue presentado personalmente por la poderdante (artículo 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 JULIO DE 2020.


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO